POLÍTICAS PÚBLICAS

DE LAS POBLACIONES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural
Suchiimma

MUNICIPIO DE RIOHACHA (SÚCHIMMA)
CONCEJO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AFRODESCENDIENTES
Alcaldía Distrital de Riohacha

Fundación
Leer Pensar Escribir

POLÍTICAS PÚBLICAS
DE LAS POBLACIONES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA,
RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DISTRITO ESPECIAL,
TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Alexa Henríquez Luquez
Alcaldesa Distrital (E)

Nubia Socarrás Ramírez
Comisión segunda permanente de Planeación y Desarrollo

Aloima Miranda Arregocés
Comisión tercera permanente de Gobierno

Endry Luis Guerras Vanegas
Óscar Ivan Peralta Bravo
Gandhi Eder Romero Epinayu
Concejales Distrito de Riohacha

Leonardo Ochoa Mejía
Director Asuntos Afro del Distrito

Jesús David Berdugo Siosi
Concepto y Diseño Gráfico

Riohacha, La Guajira.
2018

ACUERDO No. 022 DE 2018

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR DE FORMA INTEGRAL LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

EL H. CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las leyes 115 de 1994, 1448 de 2011 reglamentada por el Nacional 3011 de 2013, el Decreto-Ley 4635 de 2011 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del Art. 13 de la Constitución Política dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el Art. 70 de la Constitución Política establece la cultura en sus diversas manifestaciones y es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Que la Constitución Política, en su Artículo transitorio 55, genera las condiciones para la expedición de la Ley 70 de 1993, y sus decretos reglamentarios, que desarrollan los derechos constitucionales de la población Afrocolombiana en materia de territorio, identidad cultural, recursos naturales, participación y desarrollo económico y social.

Que la Ley 70 de 1993, ampara y refuerza los derechos que gozan las personas negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales como individuos y como sujetos colectivos.

Que la adopción de esta Política Pública debe entenderse como la inclusión social hacia el pacto por los derechos de esta etnia ancestral en el territorio, plasmado en el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, donde se incluye el componente étnico Afrodescendiente y sus principales problemáticas, como es la inclusión social pertinente frente a la educación, la salud, el saneamiento básico, la cultura, la recreación, la oferta institucional, el empleo e ingreso, entre otros,.

Que en esta sentido, el acuerdo busca levantar una sociedad más justa y equilibrada, en donde todos poseamos las mismas oportunidades, garantizando a los grupos enunciados sus derechos, en este sentido tenemos que Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado bajo la figura de una República pluralista e incluyente, que se rige por el principio de solidaridad y como fines esenciales del Estado se establece el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de igual forma, el Estado se obliga a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, garantizando la libertad e igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, sin que haya lugar a algún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que con la adopción de esta política pública, se mejorará el sentido de pertenencia de todos sus miembros y el reconocimiento del grupo afro como grupo étnico, con todo aquello que lo identifica como tal; busca también generará un método de diferenciación social, traduciéndose en una apreciación de un grupo que representa nuestra comunidad.

Que con la política pública que se adopte, se tendría en el aspecto cultural, que la población afro mejoraría las condiciones en que se encuentra, y será un grupo de mayor representación cultural de nuestra ciudad y del país, como grupo que debe ser protegido para que no desaparezcan con él todas las prácticas y costumbres construidas.

ACUERDA

TITULO I

Objetivos, Enfoques, Principios y Definiciones

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL: La presente Política Publica Distrital con enfoque diferencial étnico integral para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, promueve la garantía de los derechos civiles y colectivos étnico-territoriales de estas poblaciones contenidos en la Constitución Política de 1991, Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La presente política pública diferencial tiene como objetivos específicos, los siguientes:

A. Garantizar los derechos civiles y colectivos étnico-territoriales de las Poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras contenidos en la Constitución Política de 1991 y la Ley 70 de 1993.
B. Garantizar e incorporar en los planes de desarrollo, plan de acción anual, Plan de Acción Territorial (Ley 1448 de 2011 en su artículo 174 y el artículo254 del Decreto 4800 de 2011), programas de inversión y presupuestos, para la implementación de los ejes de la presente política pública y los recursos que los desarrollen.
C. Focalizar, identificar e implementar el acceso de esta población a los programas sociales del Estado, de tal manera que se generen igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo y mejorar integralmente las condiciones de vida, a través de la realización de acciones afirmativas dirigidas a la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.
D. Armonizar y articular las diferentes iniciativas y acciones de las diversas secretarías, direcciones, departamentos administrativos, entidades descentralizadas del orden Distrital, así como las Instituciones de educación superior y demás dependencias del Distrito, de modo que concurran con sus instrumentos y recursos al cumplimiento de esta Política.
E. Articular el ejercicio de la Administración Distrital con las entidades competentes como Unidad Nacional de Restitución de Tierras - UNRT,

Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), El Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, ICBF, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV en la promoción delas acciones y acompañamiento constante a los procesos autónomos de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

F. Promover acciones tendientes a la firma de convenios y Decretos con la Unidad Nacional de Restitución de Tierras - UNRT, Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), que posibiliten la protección, compra, saneamiento y titulación de tierras colectivas en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, conforme a lo establecido en el Decreto 1745 de 1995 y cuyo objeto sea garantizar el derecho al territorio colectivo, la participación y fortalecimiento de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los procesos para el desarrollo de proyectos productivos.

G. Reconocer y fortalecer el proceso de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha mediante sus expresiones organizativas y de participación: los Consejos Comunitarios legalmente constituidos y las organizaciones de poblaciones negras debidamente reconocidas, mediante el desarrollo de formaciones y capacitaciones, construcción de los planes de etnodesarrollo, en las áreas de etnoeducación, cultura, derechos humanos, derecho internacional humanitario, desplazamiento, salud, territorio, ambiente, recreación, vivienda, deporte, legislación afrocolombiana y proyectos productivos con la vinculación de los entes públicos, privados y la cooperación internacional.

H. Apoyar las actividades económicas de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; en especial, desarrollar la economía asociativa, promover

I. Actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida de manera articulada con el programa de acompañamiento establecido en el artículo 134 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 82 del decreto ley 4635 y de Decreto a lo establecido en el Conpes 3310 de 2004.

1. Asegurar a los miembros de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y Planes de Intervención Colectiva (PIC) en salud, educación,

vivienda digna, plan de aguas y saneamiento básico.

J. Apoyar con recursos técnicos y financieros a las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios, especialmente por parte la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y demás autoridades ambientales del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, para la contribución al desarrollo integral y la conservación de los recursos naturales.

K. Promover los espacios de consulta previa, libre e informada que aseguren la participación de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los planes, programas y proyectos que las afecte directa o indirectamente desde el nivel nacional, departamental y Distrital.

L. Diseñar e Implementar desde la Secretaria Distrital de Planeación en asocio con la Dirección Distrital de Afrodescendientes o la dependencia que haga sus veces, un sistema de información que garantice y permita la identificación y la inclusión de variables étnicas del enfoque diferencial para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

M. Garantizar la asignación de recursos financieros necesarios para los programas o proyectos de poblaciones negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y promover el mejoramiento de las condiciones de vida, el desarrollo integral y el fortalecimiento de 105 procesos comunitarios del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

N. Establecer canales de coordinación, evaluación y seguimiento para el cumplimiento del presente Decreto, además de diseñar o aplicar las herramientas de seguimiento y evaluación para cada acción, programa o proyecto a implementar en relación a la política nacional para poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

O. Promover condiciones de paz, desarrollo integral y equitativo para las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, basadas en un enfoque de derechos y garantías.

P. Promover y establecer arreglos institucionales, que permitan la implementación de estrategias, componentes y líneas de acción que aporten a la pervivencia física y cultural de estas poblaciones en el ámbito territorial, organizativo, cultural y otros conexos. Los procesos de articulación y coordinación se desarrollarán con La Dirección Distrital de Afrodescendientes, instancia encargada de proporcionar una orientación general a las entidades territoriales y nacionales y a otros sectores

pertinentes que desarrollen actividades encaminadas a beneficiar a estas poblaciones.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES:

a. Enfoque de Derechos: Este enfoque considera que los Derechos de todo ser humano son universales, imprescriptibles, innatos e irrenunciables. Que toda acción debe realizarse bajo unos principios éticos y legales que garanticen los Derechos Humanos de cualquier grupo, pueblo o persona. Por tanto, el Estado es el garante y responsable de la materialización de los Derechos inherentes a todo ser humano.

b. Enfoque diferencial: Este enfoque orienta la política pública en una dirección que facilite la atención diferenciada de una población o pueblo específico, a partir de sus características y necesidades propias y en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y el buen vivir desde sus particularidades culturales.

c. Enfoque étnico – racial: Este enfoque hace referencia a la orientación de la política, a la definición de estrategias y acciones afirmativas para una población que se reconoce en sus múltiples identidades racializadas por modelo social imperante.

El enfoque étnico – racial pretende superar el racismo, la discriminación racial y la exclusión basada en la identidad étnico – cultural y en los rasgos físicos, biológicos o fenotípicos de la población afrodescendiente.

d. Enfoque de Reparación Histórica: Este enfoque pretende que toda medida que se adopte para reconocer y reparar el daño y afectaciones históricas causadas por varios siglos de esclavización y racismo estructural e institucional a la población afrodescendiente tenga la intención de reparar los daños padecidos. Además se concibe que las acciones y proyectos que se implementen con población afrodescendiente debe tener una intención reparativa de las diversas y diferentes violencias y victimización que individual y colectivamente ha vivido la población afrodescendiente.

e. Enfoque de Etnodesarrollo: El etnodesarrollo implica en primera instancia el reconocimiento de la existencia de diversos pueblos con sus propias prácticas culturales y opciones propias de futuro. Por tanto, incluye

las particularidades poblacionales en las políticas de desarrollo de una sociedad determinada.

El enfoque de etnodesarrollo reconoce la diversidad cultural y el derecho de los pueblos a participar en la planeación económica, política, social y cultural del colectivo.

f. Enfoque de género: El enfoque de género es un referente teórico y político que promueve la conciencia frente al sistema de privilegios y situaciones de desventaja entre hombres y mujeres. Sin embargo, este enfoque también considera las relaciones de desigualdad e inferiorización racial que se dan entre hombres y mujeres blanco mestizas contra hombres y mujeres de la comunidad negra, además son ampliamente conocidas las relaciones de dominación que se establecen contra las mujeres negras en el movimiento feminista. Por tanto, desde este enfoque se busca implementar prácticas, lenguajes, metodologías, instrumentos y presupuestos orientados a corregir esas desigualdades. Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres requiere establecer que han sido construidas social e históricamente, que las mismas atraviesan toda la vida social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, referencia sexual y religión.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: Son principios que orientan la formulación y ejecución de la Política Pública con enfoque diferencial étnico racial para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, a través de la conceptualización de:

- **AUTORECONOCIMIENTO:** indica la capacidad de entender quiénes somos y por qué actuamos de una manera determinada.
- **COMUNIDAD NEGRA:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **PALENQUEROS:** es la población de origen del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates (Bolívar), se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con un dialecto propio producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.

- **RAIZALES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA:** es la población de origen del Archipiélago de San Andrés y Providencia, se diferencian de las comunidades negras del continente porque cuentan con un dialecto propio y con prácticas culturales y religiosas más cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe.
- **AFROCOLOMBIANOS:** Concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestría africana. En los últimos años el uso de esas Comunidades Negras ancestría africana. En los últimos años el uso de este etnónimo se ha generalizado al punto que se utiliza indiscriminadamente con la palabra negro de acuerdo con el nivel de conciencia o la ubicación política o concepción histórica de quien la usa. A su vez se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana.
- **AUTODETERMINACIÓN:** Se refiere a la capacidad de un individuo, pueblo o nación, para decidir por sí mismo en los temas que le conciernen o en las decisiones que las afectan.
- **AUTONOMÍA:** Es la capacidad que tienen las personas y los pueblos étnicos en derecho y ejercicio al autogobierno, como forma de ejercer su libre determinación.
- **TERRITORIO:** Se describe como un concepto teórico y metodológico que explica y describe el desenvolvimiento espacial material e inmaterial de las relaciones sociales que establecen los seres humanos en los ámbitos cultural, social, político o económico, tomando en cuenta que sus contenidos cambian y transforman las relaciones sociales.
- **TERRITORIO ANCESTRAL:** Es el espacio geográfico material e inmaterial habitado de manera ancestral por un pueblo, quien en el marco de las leyes incluye también el reconocimiento de un conjunto de garantías culturales, sociales y políticas que son inescindibles de los derechos territoriales.
- **TERRITORIO COLECTIVO:** Es un territorio, el cual queda titulado a una población que históricamente lo viene ocupando, estos territorios han sido reconocido para las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de la figura de títulos colectivos.
- **GOBIERNO PROPIO:** Es el establecimiento de la reglamentación interna que recoge el Reglamento Interno en el saber tradicional y las costumbres, es el manual para el respeto de la vida, el respeto por los mayores como portadores de la sabiduría del pueblo negro, donde se organiza la vida de la comunidad de acuerdo con lo que se es, con lo que hace, pero

también con lo que se quiere a futuro; es una guía para las relaciones con los de afuera –que son los que actualmente generan más presiones y daños sobre el territorio–;el reglamento interno es un manual de convivencia según nuestras costumbres y creencias y al mismo tiempo un manual de relacionamientos hacia afuera, para que se reconozca y se respete la autoridad tradicional que es el consejo de mayores, el gobierno propio dentro de la Junta de gobierno en el Consejo Comunitario y la organización política que es la madre de todas estas autoridades: la organización étnico-territorial que fundamentada en la Ley 70 de 1993 de comunidades negras.

- **CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y VINCULANTE:** Es un derecho de los pueblos étnicos reconocido tanto en el marco jurídico internacional como en el nacional. Los principios que deben fundamentar una consulta a pueblos y comunidades, previa a la toma de decisiones que los pueden afectar.
- **ENFOQUE ÉTNICO:** Es el desarrollo progresivo de atención y asistencia de los pueblos en el marco del principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual
- **INTERCULTURALIDAD:** Entendido como el intercambio y dialogo cultural que rige las relaciones entre grupos sociales y étnicos que comparten espacio e integran de manera diferenciada el tejido social, preservando unos derechos y cumpliendo unos deberes.
- **RAZONABILIDAD HISTÓRICA:** Conjunto de razones que explican la situación de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros en correspondencia con su discurrir histórico y el papel desempeñado en la formación de la sociedad Riohachera.
- **REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN:** Hace referencia a las políticas de reparación dirigida a sanear una deuda histórica y compensar la situación de desbalance y falta de oportunidades sociales de las Poblaciones, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, sometidas a desventajas estructurales, manifestadas en situaciones de marginalidad, exclusión, racismo social, económico, político y cultural.

Este principio también incluye a las poblaciones negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras víctimas del conflicto armado de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4635 de 2011.

- **REAFIRMACIÓN DEL SER:** Derecho de los hombres y mujeres negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a ser poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras e identificarse con su cultura, actuando en correspondencia con su personalidad histórico-cultural.

En ese sentido, se asume la identidad cultural como el conjunto de comportamientos, prácticas, imaginarios y valores colectivamente adoptados como forma de ver, sentir, pensar y actuar en el mundo, de sus prácticas culturales en la vida familiar y comunitaria, de sus fiestas, danzas, cantos y rituales, formas de expresarse, normas de comportamiento y control social, prácticas de crianza y relacionamiento familiar y comunitario y de sus Planes de Étnodesarrollo.

- **ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN:** La participación tiene una connotación clara desde el punto de vista de ser sujetos libres y autónomos en las tomas de las decisiones propias e incidentes en el rumbo de su proyecto de vida, hacerle seguimiento y evaluar los impacto en la cotidianidad de las poblaciones, lo que presupone necesariamente la organización en todas sus expresiones, pero principalmente desde las formas históricas y tradicionales de organización de las poblaciones negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales con mayor claridad expresan la voluntad y el sentir como colectividad étnica diferenciada.
- **DESARROLLO SUSTENTABLE Y ETNODESARROLLO:** La satisfacción de las necesidades colectivas sin alterar patrones culturales, y a la vez propiciando el ejercicio de la autonomía, el control de sus territorios y su mundo cultural, asumido como el conjunto de medidas del orden material y espiritual que sostiene el mundo de la vida de las poblaciones negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se trata de un desarrollo respetuoso del ambiente, la cultura e impulsor del bienestar colectivo e individual de la sociedad, en ese sentido; todo el crecimiento económico debe estar al servicio del bienestar de la comunidad en su conjunto.
- **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión diferencial y de la mitigación de barreras sociales que genera el racismo y la discriminación racial.
- **INTEGRALIDAD Y CONCERTACIÓN:** Concertar con la población Afrodescendiente organizada, la inclusión de las iniciativas en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Promover obligaciones compartidas entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil como corresponsables del destino colectivo.
- **PARTICIPACIÓN:** La administración Distrital aplicará el derecho fundamental colectivo de la población afrodescendiente al consentimiento y consulta previa, libre e informada en los casos que aplique, y a la concertación y participación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

- **ACCIÓN SIN DAÑO:** La acción sin daño se desprende de una preocupación ética incubada en la lectura detallada de las acciones y de los efectos de las intervenciones sociales implementadas con grupos o pueblos históricamente excluidos o victimizados. Con este principio se busca que las acciones que por acción u omisión se hagan con la población afrodescendiente no generen daño y escenarios de revictimización.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES.

a. Población Afrodescendiente. Para esta definición retomamos la categoría de Comunidad Negra, que trae la Ley 70 de 1993, así: "Es el conjunto de familias de ascendencia Afro-colombiana, que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos" (Ley 70 de 1993, Art 2°, numeral 5°).

b. Plan Distrital Afrodescendiente. Instrumento de planeación poblacional para el etnodesarrollo de la población afrodescendiente. En este plan se plasman estrategias y proyectos diferenciales para la dinamización de la identidad, la cultura, la autonomía, la garantía de derechos y el buen vivir de la población afrodescendiente en un territorio específico.

TITULO II

ARTICULO 6: COMPONENTES PROGRAMATICOS. El presente Decreto Distrital se define bajo cuatro componentes programáticos, los cuales constituyen los mecanismos para la implementación, ejecución y evaluación de la política pública para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha. Los componentes son los siguientes:

(i) Desarrollo económico.
(ii) Fortalecimiento Institucional, Organizativo, Territorio y Medio Ambiente.
(iii) Etnoeducación, Cultura y Deporte.
(iii) Genero, Salud, Derechos Humanos, Víctimas y Postconflicto

DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 7: La Administración Distrital incluirá en sus planes, programas y proyectos, el desarrollo económico sostenible y sustentable para las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que promuevan y fortalezcan sus prácticas productivas y sistemas productivos propios, permitiendo garantizar el derecho a la alimentación, la seguridad, la soberanía alimentaria y nutricional y el desarrollo económico sostenible de estas comunidades.

ARTICULO 8: La Administración Distrital definirá de manera concertada acciones orientadas hacia el apoyo a las actividades comerciales tradicionales de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, fortaleciendo la economía endógena y garantizando el desarrollo económico de esta población.

TITULO III

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTICULO 9: La Administración Distrital desarrollará acciones que promuevan la Garantía de los derechos territoriales colectivos, promoviendo el asegurar y proteger los espacios vitales necesarios para garantizar la pervivencia física y cultural de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha mediante acciones encaminadas a la compra, saneamiento y titulación de tierras colectivas. Se promoverán estos procesos, de manera armonizada entre la Secretaria Distrital de Gobierno y la Dirección de Distrital de Afrodescendientes o la dependencia que haga sus veces, con el apoyo de otros entes del orden Departamental, Nacional e Internacional.

PARAGRAFO: La Administración Distrital promoverá acciones en articulación con la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio del Interior para los procesos de adquisición de tierra y titulación colectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha de acuerdo a lo establecido en el decreto 1745 de 1995.

ARTICULO 10: La Administración Distrital de Riohacha destinará los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de los espacios autónomos Distritales para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y concertación.

ARTICULO 11: La Administración Distrital de Riohacha articulará el enfoque diferencial étnico en los planes, programas y proyectos que se desarrollan en su interior, promoviendo el reconocimiento y garantía de los diferentes derechos establecidos para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO 12: La Secretaria Distrital de Planeación y la Dirección Distrital de Afrodescendientes crearan un Sistema de información que permita registrar las acciones sectoriales del orden Distrital con enfoque diferencial para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, de modo que, se realice el seguimiento y cumplimiento de la presente Política Publica en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

ARTICULO 13: La Administración Distrital definirá la formulación de un plan que promueva el fortalecimiento organizativo interno de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera de Riohacha.

ARTICULO 14: La Administración Distrital reconocerá, impulsará y fortalecerá el derecho a la participación de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los procesos de presentación de proyectos al Sistema General de Regalías, de acuerdo a lo reglamentado en la ley 1530 de 2012 y sus criterios de enfoque diferencial establecidos, para lo cual, la Secretaria Distrital de Planeación adoptará medidas para el acompañamiento, asesoría y capacitación a las expresiones organizativas de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se hará seguimiento, evaluación y control de los recursos aplicados a favor de esta población en coordinación con las autoridades de control y vigilancia.

TERRITORIO

ARTICULO 15: La Administración Distrital apoyará en los territorios de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en especial aquellos que coinciden con áreas de parques naturales o ecosistemas estratégicos, previo el estudio de la situación con las autoridades ambientales y territoriales, la concertación con la población de planes de manejo y su posterior ejecución, que permita la conservación y mantenimiento de la riqueza hídrica y biológica de los territorios, garantice el derecho de estas poblaciones a participar en la utilización, conservación y Administración de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los tratados internacionales.

ARTICULO 16: La Administración Distrital implementará alternativas a partir del reconocimiento institucional sobre la presencia ancestral de la

población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y sus expresiones organizativas en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para el manejo concertado entre el Estado y esta población, del paisaje, los recursos y los ecosistemas de los territorios, permitiendo el impulso de iniciativas que favorezcan la protección y prestación de los servicios ambientales para fortalecer sus ingresos económicos garantizando el respeto de las poblaciones étnicas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por cuanto es necesario apoyar a los consejos comunitarios y expresiones organizativas de la población negra, afrocolombiana, Raizal y palenquera en la construcción de formas propias de ordenamiento territorial y ambiental, desde una percepción cultural a través de procesos de zonificación ambiental y cultural, generando una aproximación eco sistémica y de percepción y manejo cultural del territorio, como estrategia de protección, conservación y aprovechamiento sostenible del suelo y la mitigación al efecto del cambio climático, así como la incorporación de análisis de la gestión del riesgo, que pueden afectar a estas poblaciones.

ARTICULO 17: La Administración Distrital garantizará el derecho a la participación activa, real, efectiva y consciente de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, estableciendo que no se tomarán determinaciones que puedan afectar de manera directa o indirecta a estas poblaciones sin que previamente las propuestas sean consultadas de manera, previa, libre e informada, discutidas y acordadas con ellas y sus representantes, en el ámbito de las instancias propias previstas dentro de las dinámicas organizativas de estas poblaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley 21 de1991.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 18: La Administración Distrital establecerá acciones para incorporaren los planes de manejo de las entidades ambientales propuestas de tecnologías y conocimientos desarrollados por las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la preservación, vigilancia, reposición y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en sus territorios, reafirmando los derechos de usos y costumbres, disposición de los recursos reconocidos previamente por la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 19: Las dependencias de la Administración Distrital encargadas de los sectores energético, minero, agropecuario, industrial y de infraestructura vial, en coordinación con El Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, desarrollaran la consulta y concertación con las autoridades de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los programas adelantados en sus territorios de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO IV

ETNOEDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ETNOEDUCACIÓN

ARTICULO 20: La Administración Distrital de Riohacha, a través de su Secretaria Distrital de Educación garantizará el derecho a la educación pertinente en las instituciones educativas y etnoeducativas en todos los niveles de la educación básica y media, con plena cobertura a la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, según las disposiciones constitucionales y legales. Promoviendo y respetando las formas de vida, la historia y la cultura de estas poblaciones, teniendo en cuenta las modalidades especiales de los contenidos para su implementación en el marco de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos con fundamento en la identidad étnica, histórica y cultural.

A partir de la comprensión de que la Etnoeducación es un factor fundamental en la recuperación y preservación de la integridad étnica y cultural de

esta población, fundamentada en la conservación de las prácticas tradicionales, la transmisión de la herencia de lo inmaterial y material, bienes esenciales para el fortalecimiento de la identidad y cultura de estas poblaciones.

ARTICULO 21: La Administración Distrital fomentará la focalización de instituciones etnoeducativas, así como la creación y ampliación necesaria de las plazas docentes y directivos docentes dirigidas a las y los etnoeducadores afrocolombianos del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, su capacitación de manera articulada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Pedagógica Afrocolombiana y el Comité Territorial Distrital de Capacitación Docente.

ARTICULO 22: La Administración Distrital desarrollará acciones para la construcción y dotación de infraestructura escolar para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera garantizando el derecho a la educación y el bienestar de los estudiantes.

ARTICULO 23: La Administración Distrital a través de la Secretaria Distrital de Educación realizará acciones para el acceso a la educación y permanencia en los diferentes niveles, así como también promoverá el acceso y financiación de programas de pregrado y posgrado a nivel nacional e internacional de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

ARTICULO 24: La Administración Distrital garantizará el derecho a la participación de estas poblaciones entre otras medidas a través de un delegado de los docentes afrocolombianos en el Comité Territorial Distrital de Capacitación Docente.

ARTICULO 25: La Secretaria Distrital de Educación a través del o de la Líder de Gestión de la Evaluación Educativa y Etnoeducación o de quien haga sus veces en la Secretaria, impulsara la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura de las Instituciones Etno educativas Focalizadas y las que se llegaren a focalizar a futuro.

ARTICULO 26: La Administración Distrital desarrollará en las instituciones educativas y etnoeducativas programas de investigación, innovación y tecnología en la implementación de la Etnoeducación y/o la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

CULTURA

ARTICULO 27: El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, desarrollará un plan para la recuperación, fortalecimiento, preservación y promoción del patrimonio material e inmaterial de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Distrito.

ARTICULO 28: La Administración Distrital en articulación con otras instituciones implementará la acciones para la recuperación del patrimonio arqueológicos, historiográficos, artístico, estético arquitectónico, ambiental y documental de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO 29: La Administración Distrital de Riohacha agenciará acciones tendientes al fortalecimiento de la identidad étnica, histórica, cultural, así como de la memoria colectiva de las poblaciones, negras, afrocolombianas,

raizales y palenqueras, respetando la dignidad, las particularidades sociales, culturales, económicas y políticas de las mismas. Vinculando a los ancianos a las actividades y los esfuerzos comunitarios para reconstruir el acervo y los valores ancestrales desde su cosmovisión y cosmogonía, acorde al artículo 4 de la ley 397 de 1997(Ley General de la Cultura).

ARTÍCULO 30: La Administración Distrital de Riohacha a través de las Direcciones Distrital de Cultura y de Afrodescendientes implementará acciones para las conmemoraciones culturales de gran importancia para esta población en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO 31: La Administración Distrital a través de la Dirección de Cultura garantizará la participación del delegado de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el Consejo Distrital de Cultura.

ARTICULO 32: La Administración Distrital garantizara el mes de la Herencia Africana de acuerdo con La Resolución 740 de 2001 del Ministerio de Cultura y la Conmemoración del 21 de mayo como *Día Nacional de La Afrocolombianidad* de acuerdo con La Ley 725 de 2001.

ARTICULO 33: La Administración Distrital de Riohacha implementará acciones diferenciales para fortalecer y salvaguardar la tradición oral y formas dialectales de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las lenguas criollas palenqueras y raizales, promoviendo su enseñanza y difusión en instituciones educativas, poblaciones rurales y barrios con asentamientos tradicionales, garantizando de ésta manera el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de este conglomerado étnico en articulación con la ley de lenguas, (Ley 1381de 2010).

PARAGRAFO: La Administración Distrital en articulación con otras instituciones implementará acciones para la recuperación de la memoria oral, revitalización y preservación de la tradición oral de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la zona rural y urbana del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

DEPORTE

ARTICULO 34: La Administración Distrital a través de La Dirección Distrital de Recreación y Deportes de Riohacha, desarrollara' un plan de hábitos de vida saludable para estas poblaciones el cual definirá el desarrollo de programas destinados a masificar la práctica de actividades recreativas y deportivas en la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, mediante la apropiación en cada vigencia presupuesta.

ARTICULO 35: La Administración Distrital desarrollará acciones para la construcción y adecuación de escenarios deportivos para las prácticas de actividades recreativas y deportivas en la población negra, afrocolombiana, raizal y Palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO 36: La Administración Distrital promoverá acciones para el rescate y desarrollo de los juegos tradicionales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

TITULO V

GENERO, SALUD, DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS Y POSTCONFLICTO.

GÉNERO

ARTICULO 37: La Administración Distrital desarrollará las acciones para la inclusión en los planes, programas y proyectos de los derechos con equidad de Género a la población LGTBI, mujeres, mujeres adultas mayores, las niñas y los niños, adolescentes y jóvenes en el marco del CONPES 3784 de 2013:

Lineamientos de Política Pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, consagradas en el marco de La Ley 1448 de 2011.

ARTICULO 38: La Administración Distrital de Riohacha promoverá el respeto y la inclusión en las políticas públicas de jóvenes, adulto mayor, mujer y equidad de género; así como en la ejecución de los planes, programas y proyectos que de ellas se desprenda, el enfoque diferencial, haciéndose el correspondiente seguimiento que garantice el cumplimiento de esta disposición.

SALUD

ARTICULO 39: La Administración Distrital desarrollará acciones para el goce del derecho a la salud de la población negra afrocolombiana, raizal y palenquera, para la atención integral diferenciada efectiva y de calidad.

ARTICULO 40: La Administración Distrital desarrollará acciones que permitan elaborar un diagnóstico en salud sobre la actual situación de la población negra afrocolombiana, raizal y palenquera, permitiendo la construcción de indicadores de los factores de mortalidad y morbilidad, esté diagnostico deberá ser actualizado de manera permanente por La Secretaria Distrital de Salud.

ARTICULO 41: La Administración Distrital adoptará un sistema de acceso, control y de registro riguroso y constante en el sistema de salud y de las actividades laborales de atención e incidentes que se presenten en materia de salud en relación con la población negra afrocolombiana, raizal y palenquera del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTÍCULO 42: La Administración Distrital promoverá la gestión ante el Ministerio de la Protección Social para la realización de una caracterización actualizada sobre la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, que incluya el perfil Epidemiológico, así como a la formulación de los lineamientos para el diseño de un modelo del Plan de Atención Básica diferencial y su inclusión y armonización en el plan decenal de salud pública del Distrito.

DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 43: La Administración Distrital gestionará con el Ministerio del interior y las Direcciones de Derechos Humanos y de Asuntos para Poblaciones Negras, Afrocolombianas Raizales y Palanqueras la implementación de planes, programas y proyectos de lucha contra el racismo y discriminación.

ARTICULO 44: La Administración Distrital de Riohacha adoptará las medidas necesarias para garantizar el respeto por los Derechos Humanos de la población afrocolombiana con equidad de Género dentro de su jurisdicción, y aquellos que tienen aplicabilidad específica para ésta, como lo establece el marco normativo existente.

ARTICULO 45: La Administración Distrital garantizará la incorporación del enfoque diferencial de Género en sus planes y programas de derechos humanos y víctimas, teniendo en cuenta el contexto particular de la población objeto de este Decreto, así como en la atención a víctimas del conflicto armado, LGTBI, Discapacidad y Ciclo Vital.

ARTICULO 46: La Administración Distrital creará un mecanismo de seguimiento efectivo que permita y de confianza al seguimiento y resolución de las denuncias y Violaciones al enfoque de Género, mujer y ciclo vital de la población negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTICULO 47: La Administración Distrital de Riohacha en asocio con las autoridades Distritales propugnarán por la proscripción de todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las poblaciones negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en los distintos espacios sociales, de la Administración pública en sus altos niveles decisorios, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo; y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para tales efectos desarrollará campañas culturales, educativas y pedagógicas públicas que busquen superar las prácticas discriminatorias y sensibilizar a los habitantes del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha sobre el valor del aporte histórico de la población afrocolombiana a la construcción de la Nación. Así como la difusión de la Ley 1482 de 2011.

ARTICULO 48: La Administración Distrital de manera articulada con los Observatorios Contra la Discriminación y el Racismo del Ministerio de Interior y de la Universidad de los Andes fomentará, impulsará la implementación de una Mesa Distrital Contra la Discriminación y el Racismo en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, la cual tendrá como objetivo principal velar porque se garantice el desarrollo de la diversidad étnica y racial en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha a partir de la formación y el desarrollo de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad y diversidad cultural, acorde ala resolución 1154 de 2012 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 49: La Administración Distrital en articulación con los Observatorios Contra la Discriminación y el Racismo del Ministerio de Interior y la Universidad de los Andes, a través de la Dirección Distrital de Afrodescendientes destinará los recursos económicos, técnicos y logísticos para el funcionamiento de la *Mesa Distrital Contra la Discriminación y el Racismo*, según sus competencias y necesidades específicas de observación, recepción, conciliación y denuncia.

ARTICULO 50: La Administración Distrital definirá dentro de las metas para viviendas en el plan de desarrollo del Distrito el acceso de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera generando condiciones de habitabilidad para esta población.

VICTIMA Y POSTCONFLICTO

ARTICULO 51: La Administración Distrital coadyuvará en el marco de lo establecido por El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI y la estrategia de recuperación emocional y demás programas que maneje La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV, la atención psicológica personalizada integral de la mujer afro y las familias víctimas del conflicto armado, en aras de reconstruir su proyecto de vida.

ARTICULO 52: La Administración Distrital definirá acciones para garantizar el derecho a la no repetición, y en especial a la violencia hacia la mujer negra, afrocolombiana, raizales y palenquera y las familias víctimas del conflicto armado, con fundamento en la Ley 1998 de 2013, el Decreto-Ley 4635 de 2011, la Ley 1719de 2014 y el CONPES 3784 de 2013.

ARTICULO 53: La Administración Distrital incluirá en sus planes de atención territorial, programas y proyectos de atención a víctimas del conflicto armado el enfoque diferencial para Discapacitados, Genero, LGTBI y Ciclo Vital, de acuerdo a los mandatos de la Corte Constitucional en relación a las acciones afirmativas y Diferenciales para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; así mismo promoverá acciones para la no violencia hacia la mujer en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha. Se establece la participación de un delegado de las comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales, en el comité de justicia transicional.

ARTICULO 54: La Administración Distrital desde la Secretaria Distrital de Gobierno y en el marco del subcomité de prevención y protección establecerá las líneas de acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación a

los territorios de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en la jurisdicción del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO 55: La Administración Distrital promoverá el restablecimiento de los derechos territoriales, económicos y políticos de las víctimas y poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el ajuste de un escenario de Paz y la terminación del conflicto de acuerdo al contexto de Ley 70 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas esenciales y constitucionales.

TITULO VI

ARTÍCULO 56. PLAN DISTRITAL AFRODESCENDIENTE: Se construirá un Plan Distrital Afrodescendiente, el cual orientará los distintos instrumentos de planeación Distrital, en lo concerniente a la población afrodescendiente. Los programas, proyectos y estrategias de este plan se armonizarán con el Plan de Desarrollo Distrital, de acuerdo a las vigencias respectivas. Este Plan Distrital Afrodescendiente deberá incluir las acciones y proyectos que den cuenta de esta política pública en sus cinco (5) líneas estrategias, así: Fortalecimiento Organizativo y Participación; Economía y Buen Vivir; Ciudad, Cultura y Etnoeducación; Género y Mujer; y Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 1: En el marco de la presente Política Pública para Población Afrodescendiente, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, coordinará el diseño del Plan Distrital Afrodescendiente con una visión de diez (10) años, con sus objetivos, líneas estratégicas, proyectos, estrategias, actuaciones, responsables, recursos, metas, indicadores y evaluación para su implementación y financiación, el cual deberá contar con el asesoramiento del Consejo Distrital Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afrodescendientes y sociedad civil.

PARÁGRAFO 2: El Distrito de Riohacha, en cabeza de la dependencia responsable del tema Afrodescendiente, tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del Plan Distrital Afrodescendiente. Esta formulación deberá contar con el asesoramiento del Consejo Distrital Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afro y sociedad civil.

PARÁGRAFO 3: El Distrito de Riohacha, presentará el Plan Distrital Afrodescendiente, a partir de la aprobación de esta Política Pública. Este plan debe ser diseñado con participación de la población afro y sociedad civil interesada.

ARTÍCULO 57: CONSEJO DISTRITAL AFRODESCENDIENTE. Espacio mixto asesor y consultivo entre la población afrodescendiente y el Distrito de Riohacha. Esta instancia de participación, tiene las siguientes funciones:

- Direccionar el diseño, implementación, evaluación y permanente actualización de la política pública.
- Asesorar al Distrito de Riohacha en el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de la población afrodescendiente.
- Diseñar estrategias para la participación de la población afrodescendiente en la vida cultural, social, económica y política de la ciudad.

PARÁGRAFO 1: La coordinación y Secretaría Técnica del Consejo Distrital Afrodescendiente de Riohacha, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este Consejo elaborará su propio reglamento.

ARTÍCULO 58: CONFORMACIÓN CONSEJO DISTRITAL AFRODESCENDIENTE. Los Miembros del Consejo Distrital Afrodescendiente de Riohacha serán los siguientes:

1. El Alcalde del Distrito de Riohacha (INDELEGABLE).
2. Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
3. Dirección de Afrodescendientes (INDELEGABLE)
4. Secretaria de Planeación (INDELEGABLE)
5. Secretaria de Obras o su delegado
6. Secretaria de Hacienda (INDELEGABLE)
7. Secretaría de Desarrollo económico (INDELEGABLE)
8. Secretaria de Educación (INDELEGABLE)
9. Secretaria de Salud (INDELEGABLE)
10. Secretaria de Sectores sociales o su delegado
11. Dirección de Cultura o su delegado
12. Dirección de Desarrollo Rural (INDELEGABLE)
13. Dirección de las TICS o su delegado
14. Dirección de Mujer, Juventud y Género o su delegado
15. Dirección de UNDEPORTES o su delegado
16. Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado
17. Dirección de Adulto Mayor o su delegado
18. Enlace departamental de afrodescendientes de la Gobernación de La Guajira. (INDELEGABLE)
19. El Director (a) de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado.

20. Representante Afrodescendiente del Consejo Territorial de Planeación Distrital. (INDELEGABLE)
21. Ocho (08) representantes de los Consejo Comunitarios que posean Títulos Colectivos o su delegado
22. Ocho (08) representantes de los Consejos Comunitarios sin Títulos Colectivos o su delegado
23. Cuatro (04) representantes de las Organizaciones de Base de afrodescendientes con sede en el Distrito de Riohacha.
24. Un (01) representante del fondo de comunidades negras ante ICETEX.
25. Dos (02) representantes de la comunidad estudiantil de las instituciones y planteles educativos del distrito de Riohacha, un (01) representante del consejo estudiantil y un (01) personero estudiantil.
26. Cuatro (04) representes de Consejos de mayores.
27. Un (01) delegado del ICBF, Un (01) delegado de la Unidad de Victimas, Un (01) delegado de la Agencia Nacional de Tierras, Un (01) delegado de la Defensoría del Pueblo, Un (01) delegado de la Procuraduría de asuntos Étnicos, Un (01) delegado de la Policía, Un (01) delegado de la Registraduría Nacional de La Guajira, UN (01) delegado de la Personería Distrital.
28. Este consejo Distrital podrá invitar a otras entidades y personas que sean relevantes a la problemática a tratar.
29. Este comité se reunirá anualmente: tendrá dos secciones ordinarias y extraordinariamente cuando se haga pertinente o necesario.

ARTÍCULO 59. REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE BASE AFROCOLOMBIANAS: Los Consejeros serán elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 30% de las organizaciones afrodescendientes registradas (CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASES Y COLECTIVOS AFRODESCENDIENTES) en el Distrito de Riohacha. Estos delegados tendrán un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente hasta esperar como mínimo un periodo de cuatro (4) años. Causal de pérdida de investidura: (muerte, cambio de domicilio, invalidez, renuncia voluntaria, problemas judiciales, en caso de causales de inhabilidad el consejo comunitario, organizaciones de base o consejo de mayores al que pertenecía; tendrán la potestad de elegir un nuevo represente y notificara ante la secretaría de gobierno y la Dirección de Asuntos Afrodescendientes el cambio realizado.

PARÁGRAFO 1. ORGANIZACIONES DE BASE AFROCOLOMBIANAS: Las organizaciones que estén radicadas y registradas en el Distrito de Riohacha,

y cumplan con los requisitos de seguimiento y control que disponga la Dependencia Distrital competente, estarán habilitadas para participar en las elecciones de consejeros al Consejo Distrital Afrodescendiente.

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS AL CONSEJO DISTRITAL AFRODESCENDIENTE: Los Consejeros serán elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 30% de las organizaciones afrodescendientes y consejos comunitarios registradas en el Distrito de Riohacha. Estos delegados tendrán un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente hasta esperar como mínimo un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 62. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO: El Consejo Distrital Afrodescendiente tendrá un Comité Técnico Administrativo, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Implementar las decisiones del Consejo Distrital Afrodescendiente.
- Transversalizar la oferta programática Distrital para la población Afrodescendiente.
- Incorporar enfoques de política pública para población afrodescendiente en oferta programática Distrital.

PARÁGRAFO 1: El Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, diseñará un sistema de evaluación, seguimiento, control y mejoramiento a la política pública para población afrodescendiente de Distrital.

ARTÍCULO 63. RESPONSABLES: La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Riohacha, ejercerá la coordinación para la implementación, orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la presente política.

ARTÍCULO 64. DIFUSIÓN: El Distrito de Riohacha, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encargará de difundir y comunicar a la comunidad en general las diferentes estrategias impulsadas por esta iniciativa, de modo que se aproveche al máximo el potencial y alcance de la política pública.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

FINANCIACIÓN, PROGRESIVIDAD. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, VIGENCIA

FINANCIACIÓN

ARTICULO 65: Para la ejecución de lo prescrito en el presente Decreto, la Administración Distrital utilizará como fuente de financiamiento, los recursos del sector público del orden Nacional y Distrital; proveniente de los recursos propios, del Sistema General de Participación y Sistema general de regalías que por ley se puedan aplicar. Además de los sectores privados, solidarios y de cooperación técnica internacional. El financiamiento indicativo estimado de esta política se deriva de lo definido en el Plan de Acción anexo. (Ver Anexo). No obstante estos instrumentos podrán ser objeto de su precisa valoración y programación conforme a las normas presupuesta les vigentes.

PARÁGRAFO 1: El monitoreo y seguimiento de la ejecución de esta Política Pública se hará por cuatrienios de acuerdo a los periodos de gobierno establecidos para los alcaldes Distritales, por lo cual se proyecta a 12 años y deberá ser contemplada en los Planes de Desarrollo 2018 al 2030, según la necesidad de derechos de esta población.

PARÁGRAFO 2: El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha incluirá en su presupuesto anual partidas direccionadas a la transversalización de la política pública y su aplicación en las distintas Dependencias, Sectores, así como en los programas y proyectos que lleve a cabo la Administración.

Igualmente, diseñará mecanismos especiales financieros que permitan a la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera la creación y fortalecimiento de formas de producción asociativa y solidaria para el aprovechamiento sostenible de sus recursos que tengan entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de estas poblaciones étnicas.

PROGRESIVIDAD

ARTICULO 66: La implementación de los objetivos, ejes y líneas de acción de la presente política se sujetará a la progresividad. En este sentido, la Administración Distrital promoverá la asignación de recursos en cada vigencia fiscal conforme a las disponibilidades para atender los compromisos aquí asumidos, de conformidad con lo previsto por el Plan de Desarrollo Distrital.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 67. La Secretaria Distrital de Planeación y La Dirección Distrital de Afrodescendientes rendirán un informe anual a la sociedad civil afrocolombiana representada en sus expresiones organizativas sobre el avance y cumplimiento del desarrollo de la Política Pública para garantizar los derechos civiles y colectivos étnico-territoriales de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha. Apoyado en los insumos suministrados por la sociedad civil afrocolombiana del Distrito.

Los objetivos y demás propuestas planteadas en esta política, requieren una selección de indicadores que permitan definir el alcance de todos y cada uno de los propósitos. Así mismo, implican los acuerdos entre los diferentes actores y sectores sociales, para que se formulen y acuerden compromisos y se asignen recursos necesarios con el fin de cumplir las metas que se establezcan entre todos los agentes comprometidos. Estas metas, fueron acordadas y definidas por el Distrito y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y constituyen una herramienta y un norte para todos los sectores sociales y para cada tipo de actor, pues permiten la racionalización de esfuerzos y asignación de recursos, el control social y el re direccionamiento si fuera necesario.

La dirección Distrital de Afrodescendientes, en el marco de sus funciones y de manera conjunta con la Secretaria Distrital de Gobierno, serán las encargadas de realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de esta política, a partir de diferentes estrategias. Se construirá un tablero de control con indicadores de gestión, productos y resultado con responsables institucionales, que permita hacer seguimiento a las estrategias y acciones contenidas en esta política; de igual manera consolidará informes semestra-

les de avance a partir de los informes presentados por las entidades responsables. Acorde a las ediciones de cuenta del Alcalde Distrital.

Finalmente, la Secretaria Distrital de Gobierno de manera coordinada con la Secretaria Distrital de Planeación deberá realizar las gestiones para incluir una evaluación de esta política. Lo anterior con' el propósito de estimar los resultados o impactos de las acciones y estrategias implementadas.

Todo lo establecido en el presente acuerdo está articulado con el Decenio Internacional para las Comunidades Afrodescendientes, el convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995.

ARTÍCULO 68: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 69: El Distrito de Riohacha, reglamentará el presente Acuerdo en un plazo de tres (03) meses a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 70: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del H. Concejo Distrital de Riohacha, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018.

ENDRY LUIS GUERRAS VANEGAS
Presidente

ÓSCAR IVAN PERALTA BRAVO
Primer Vice Presidente

GANDHI EDER ROMERO EPINAYU
Segundo Vice Presidente

La Secretaria General del H. Concejo Distrital de Riohacha hace constar que el presente Acuerdo sufrió sus dos debates legales los días veinticuatro y treinta de noviembre de 2018.

RINA GÓMEZ RIVERO
Secretaria General

ACUERDO No. 022 DE 2018

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR DE FORMA INTEGRAL LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA"

SANCIONADO

Dado en Riohacha a los 5 días del mes de Diciembre de 2018

ALEXA YAMINA HENRÍQUEZ LÚQUEZ
Alcadesa Distrital de Riohacha (E)

DIRECCIÓN DE ASUNTOS
AFRODESCENDIENTES
Alcaldía Distrital de Riohacha

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AFRODESCENDIENTES DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Leonardo Ochoa Mejía - Director

Calle 2 No. 8 - 38 Palacio Municipal
Teléfono: (+57) 5 7272333 **Fax:** (+57) 5 7270606
contactenos@riohacha-laguajira.gov.co

Riohacha - La Guajira

FOTOGRAFÍAS TOMADAS DE:

FOTO 1. Página 15
https://www.gannett-cdn.com/-mm-/910e58e0e0a175bb8a6cbc597ec3bf693ef52ac4/c=165-289-1648-1127/local/-/media/2016/03/23/LaVoz/LaVoz/635943536697954042-Screen-Shot-2016-03-23-at-3.09.46-PM.png?width=3200&height=1680&fit=crop

FOTO 2. Página 17
https://thinkglobalthoughts.files.wordpress.com/2015/03/housepalenque.jpg

FOTO 3. Página 19
http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/img/general/undp-co-geografia-2013.jpg

FOTO 4. Página 20
https://www.girlsnotbrides.org/wp-content/uploads/2017/10/Photo-from-WCA-brief.jpg

FOTO 5. Página 22
http://www.radiosuperpopayan.com/wp-content/uploads/2018/05/33076241_806158002908997_8755419282482921472_o-1.jpg?w=640

FOTO 6. Página 24
https://tourneycentral.com/wp-content/uploads/soccer3.jpg

FOTO 7. Página 25
https://dacn.mininterior.gov.co/sites/default/files/galeria-imagenes/agzjfgefampkq4lyn2uavd5ftujjmauw34xn5fcclkoy.jpg

FOTO 8. Página 26
https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2016/04/BRIGADA-DE-SALUD.jpg

FOTO 9. Página 27
http://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/05/43e8ede1-115f-4611-9737-34f81a35a9d3.jpg

FOTO 10. Página 30
http://www.actualidadetnica.com/images/2014/actualidad/mujeres%20afro%20en%20marcha.jpg